

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

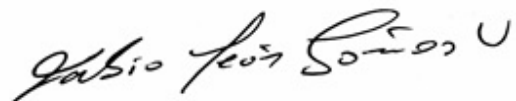
El día 21 del mes de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0323 del 11 de Diciembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600336313**, usuario **MARIA DEL CARMEN VILLEAS CASTRO**, con cédula de ciudadanía No 21.513.554 se desfija el día 30 de diciembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 31 de diciembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE Número de Expediente: 056600336313



NÚMERO RADICADO: **134-0323-2020**

Sede o Regional: **Regional Bosques**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**

Fecha: **11/12/2020** Hora: 09:30:57.99... Folios: 3

San Luis,

Señora
MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO.
Vereda La Cuba,
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

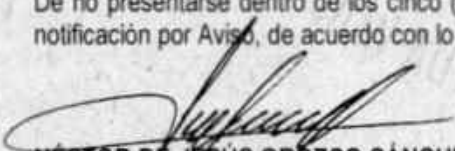
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE*, Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600336313**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 09/12/2020

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 056600336313	
NÚMERO RADICADO:	134-0323-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/12/2020	Hora: 09:30:57.99...	Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ-134-0969 del 27 de julio 2020**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) que se está haciendo rocería y tala de especies menores en un predio al costado de la carretera, poniendo en riesgo la estabilidad del terreno, ya que es una zona de fallas geológicas y alta pendiente (...)".

Que, mediante **Resolución No. 134-0213 del 04 de septiembre de 2020**, se adoptaron las siguientes determinaciones:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.513.554, en calidad de propietaria del predio denominado "El Rebaño", para que, de manera inmediata, se abstenga de ordenar actividades de tala o socola de especies forestales en el predio en mención.

"(...)"



Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **23 de noviembre de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0487 del 24 de noviembre del 2020**, dentro del que se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de socola y quema	29-09-2020	x			No se encontró avance de la actividad de quema y socola

26. CONCLUSIONES:

Las acciones de socola y quema solo generaron pequeños arrastres de suelo que no alcanzan a producir daño ambiental en los recursos naturales de la zona.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0487 del 24 de noviembre de 2020**, se ordenará el archivo del expediente **No. 05660336313**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con La queja.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento **No. 134-0487 del 24 de noviembre de 2020**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05660336313**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anejos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

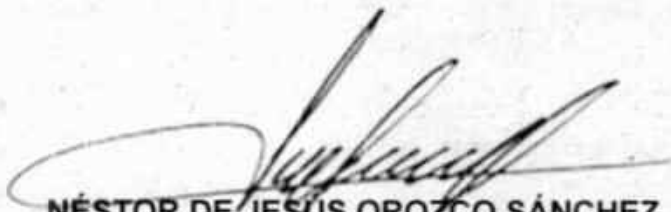
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.513.554.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Revisó: Isabel Cristina G. B.

Expediente: 056600336313

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Jairo Alberto Alzate.